

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 25 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sirvase proveer.

La secretaria,


ANGIE LISETH PINEDA CORTES



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 110013105004202300-00333-00
Accionante:	JAVIER LAVERDE RAMIREZ C.C. 3.108.723
Accionado:	COLFONDOS Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera se da cumplimiento a los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **JAVIER LAVERDE RAMIREZ** en contra de **COLFONDOS Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las accionadas por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

TERCERO: Cualquier respuesta podrá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	JAVIER LAVERDE RAMIREZ
C.C.	3.108.723
ACCIONADO	COLFONDOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICADO	1100131050042023-00333-00
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Fallo de tutela
TEMAS Y SUBTEMAS	Tutela de los derechos constitucionales fundamentales debido proceso y mínimo vital -expedición de bono pensional -subsidiaridad de la acción de tutela.
DECISIÓN	Improcedente

Bogotá, D.C, 06 de septiembre de 2023.

Estando dentro del término legal, procede el Despacho a resolver, en primera instancia, la acción de tutela interpuesta por el señor **JAVIER LAVERDE RAMIREZ** contra de **COLFONDOS** y **MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PÚBLICO**, al considerar vulnerados su derecho fundamental petición, el cual hizo consistir en los siguientes:

HECHOS

El accionante relato:

1. Radicó documentación ante Colfondos para solicitar el bono pensional ante el Ministerio de Hacienda el 17 de noviembre de 2021, para posteriormente solicitar su pensión de vejez.
2. Colfondos solicita al Ministerio de Hacienda que se profiera bono pensional el día 17 de noviembre de 2021.
3. A la fecha de la presentación de la acción constitucional aún no tiene el número de radicado de su solicitud de pensión vejez, porque Colfondos indica que no tiene el bono pensional.

PRETENSIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Solicita la parte accionante que se ordena a las accionadas realizar la expedición del bono pensional.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2023 este Despacho admitió la acción de tutela presentada por el señor **JAVIER LAVERDE RAMIREZ** y se notificó a las accionadas **COLFONDOS** y **MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO**, para que, dentro del término allí establecido, la accionada se pronunciara sobre los hechos de la acción.

INFORME DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

La entidad accionada mediante memorial del 28 de agosto de 2023 manifestó que el accionante tiene un Bono Pensional Tipo A Modalidad 2, que de acuerdo con la última liquidación provisional generada por el sistema interactivo el día 25 de enero de 2022 y de conformidad con la historia laboral actual reportada tanto por Colpensiones como por la referida AFP, el Emisor del Bono Pensional

del señor Javier Laverde Ramírez es el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensión - Foncep, representado por Bogotá Distrito Capital y adicionalmente participan como contribuyentes la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cada uno con un cupón a su cargo, razón por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no es el Emisor del bono pensional tipo A modalidad 2 del accionante y solo participa en el mismo como contribuyente.

Finalmente, indicó que la cuota parte a cargo de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el bono pensional tipo A modalidad 2 del señor **JAVIER LAVERDE RAMIREZ, fue reconocida, mediante Resolución No. 28248 de fecha 22 de noviembre de 2022 y redimida (pagada) mediante Resolución No. 29491 de fecha 23 de mayo de 2023,** sin que a la fecha tenga trámite alguno pendiente por atender en el bono pensional del mencionado señor.

De otra parte, Colfondos guardó silencio.

PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES:

La parte accionante allegó la prueba obrante a folio 5 a 7 del cuaderno 1.

la parte accionada allegó las pruebas obrantes a folio 43 a 49 del cuaderno 05.

PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a los supuestos fácticos anteriormente esbozados, corresponde al Despacho determinar si al accionante, se le han vulnerado sus derechos fundamentales, tal como lo aduce en la tutela aquí estudiada.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política señala que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un trámite preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estén siendo vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de un particular en los casos expresamente señalados en la ley.

El numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 destaca el carácter subsidiario de la acción constitucional, al precisar que **el amparo procede solamente a falta de otros recursos o medios de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**

En el caso objeto de estudio, se debe indicar de entrada que la misma es improcedente en virtud del principio de subsidiariedad, toda vez que el demandante pretende que a través de la acción constitucional se ordene a Colfondos o al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la expedición del Bono pensional.

Sin embargo, si bien es cierto que, en los hechos se narra que presentó solicitud ante Colfondos, también lo es que no se allegó soporte de tal situación; igualmente, la accionada Ministerio de Hacienda en su respuesta indicó que su cuota parte ya había sido pagada a la AFP, tal y como se visualiza en la resolución No. 29491 de 23 de mayo de 2023, allegada con el informe obrante a folio 22 a 24 del cuaderno 5:

Continuación de la Resolución por medio de la cual se pagan cuotas partes de bonos pensionales tipo A

Que el Instituto de Seguros Sociales entregó al Ministerio de Hacienda el Archivo Laboral Masivo en donde incluye la historia laboral 1967-1994 y posterior al 31 de diciembre de 1994 de los beneficiarios relacionados en la parte resolutive.

Que los bonos pensionales a que se refiere esta Resolución fueron liquidados con la Historia Laboral masiva 1967-1994 y posterior al 31 de diciembre de 1994 certificada por el Instituto de Seguros Sociales.

Que la Administradora de Fondos de Pensiones y el emisor responden por la información con la cual se ha liquidado el bono pensional.

Código Bono	Apellido y Nombre	EMISOR	NIT
A 3108723C01	LAVERDE RAMIREZ JAVI	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	899999061
A 35407836C01	ZAMBRANO RAMIREZ NUB	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	899999114
A 31168776C01	MUÑOZ MUÑOZ MARIA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAU	890399029
A 14248547C01	NOVOA BOSSA JOSE	MUNICIPIO DE MELGAR	890701933

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

ARTICULO PRIMERO.- Pagar el cupón a cargo de la Nación en el(los) bono(s) pensional(es) de acuerdo con la liquidación confirmada por el emisor, así:

EMISOR: 899999061 BOGOTA DISTRITO CAPITAL									
CODIGO BONO	APELLIDOS NOMBRES	AD M	FECHA REDENC	FECHA RECONOC.	VALOR REDENCION	FECHA TRASLADO	VR A TRASLADO	DIAS CARGO	
A 3108723C01	LAVERDE RAMIR	10	20230519	20221122	60,914,000	19940501	2,439,087	819	
EMISOR: 899999114 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA									
CODIGO BONO	APELLIDOS NOMBRES	AD M	FECHA REDENC	FECHA RECONOC.	VALOR REDENCION	FECHA TRASLADO	VR A TRASLADO	DIAS CARGO	
A 35407836C01	ZAMBRANO RAMI	10	20230511	20210422	7,404,000	19950701	507,611	384	
EMISOR: 890399029 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA									
CODIGO BONO	APELLIDOS NOMBRES	AD M	FECHA REDENC	FECHA RECONOC.	VALOR REDENCION	FECHA TRASLADO	VR A TRASLADO	DIAS CARGO	
A 31168776C01	MUÑOZ MUÑOZ M	10	20230526	20201120	14,250,000	19950101	841,448	725	
EMISOR: 890701933 MUNICIPIO DE MELGAR									
CODIGO BONO	APELLIDOS NOMBRES	AD M	FECHA REDENC	FECHA RECONOC.	VALOR REDENCION	FECHA TRASLADO	VR A TRASLADO	DIAS CARGO	
A 14248547C01	NOVOA BOSSA J	10	20230506	20220520	29,556,000	19980401	2,799,088	386	
TOTAL					112,124,000				

Igualmente, el Ministerio de Hacienda, señaló que el emisor del bono pensional del accionante Javier Laverde Ramírez es el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensión - Foncep, representado por Bogotá Distrito Capital, adicionalmente participan como contribuyentes la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De otro lado, el Despacho advierte que el accionante no asumió la carga argumentativa y probatoria que le correspondía, de acreditar que se produciría un daño inminente y de ostensible magnitud de no accederse a sus pretensiones, ya que nada indicó al respecto.

Además, es claro que el tutelante cuenta con el medio de defensa judicial idóneo para la protección de sus derechos fundamentales, como lo es la jurisdicción ordinaria laboral, competente para pronunciarse acerca de sus pretensiones del reconcomiendo y pago de bono pensional en aras de obtener su respectiva pensión de vejez, además, porque no se acreditó un daño de tal magnitud que imponga el amparo así sea de manera transitoria.

En síntesis, las pretensiones del accionante desbordan la competencia del juez constitucional, en atención a que la tutela no constituye un mecanismo alternativo, ni adicional para plantear debates jurídicos que tienen asignada una jurisdicción específica a la que éste no acudió, no se advierte la vulneración de ninguna prerrogativa fundamental de las alegadas por el demandante, ni un

perjuicio irreparable que amerite el amparo tutelar así sea como mecanismo transitorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral de Circuito de Bogotá del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia constitucional en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPORCEDENTE el amparo solicitado por **JAVIER LAVERDE RAMIREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

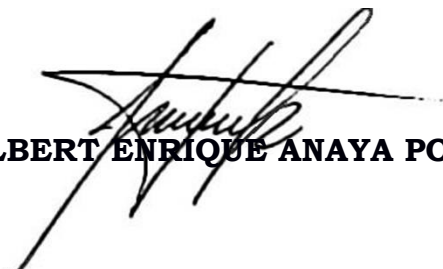
SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

CUARTO: Esta providencia podrá ser impugnada dentro del término legal a través del correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

spo

Envío expediente de tutela número 11001310500420230033300 a Corte Constitucional.

Envio Tutela corte constitucional

Jue 2023-09-21 10:06

Para:Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Usted envió **7** archivos correspondientes al expediente de tutela número **11001310500420230033300** para su eventual revisión por parte de la Corte Constitucional.

Fecha Envío

jueves, 21 de septiembre de 2023

Número Expediente

11001310500420230033300

Relación de Archivos

- 07SoporteNotificacionFallo.pdf -->629871 Bytes
- 01AccionDeTutelayAnexos.pdf -->818680 Bytes
- 02ActaDeRepartoSecuencia17547 .pdf -->390326 Bytes
- 03AutoAdmiteTutela.pdf -->105175 Bytes
- 04NotificacionAutoAdmiteTutela.pdf -->1192325 Bytes
- 05RespuestaTutela.pdf -->2059159 Bytes
- 06FalloDeTutelaImprocedente.pdf -->286345 Bytes

Cantidad 7

Se recuerda que este correo sólo confirma que el 'cargue de archivos' a la plataforma y el 'envío' a la Corte Constitucional por esta herramienta fueron exitosos. Pero no implica la recepción o radicación efectiva de la tutela. Se considera que el expediente 'ingresa' a la Corte Constitucional cuando sea efectivamente radicado y se le asigne un número 'T'. Esta claridad es necesaria porque antes de la radicación el envío puede ser cancelado y el registro modificado o eliminado, además que la Corte Constitucional puede advertir algún error que impide su radicación y devolverlo.

Para consultas tenga en cuenta el número del expediente:
11001310500420230033300

<https://www.corteconstitucional.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.